



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO 040092200001324.**

Esta unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, procede a emitir resolución administrativa a la solicitud de información que se recibió el 03 de septiembre de 2024 y registrada con folio electrónico 040092200001324.

**RESULTANDOS:**

1.- Con fecha 03 de septiembre del año 2024, se recibió a través del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información a la que recayó el folio: 040092200001324, en la que se requirió lo siguiente:

“Durante el periodo de enero de 2020 a agosto de 2024: 1.¿cuántas quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se han recibido y cuántas de ellas se han sancionado por medio de los mecanismos y procedimientos internos del partido? 2.¿en cuántas de estas quejas y denuncias se refirió el uso de redes sociales o la aplicación de WhatsApp al ser violentadas? Por favor desglosar las cifras por mes.”(sic).

2.- Con fundamento en los artículos 11, 14, 15, 51 fracciones II y IV, 133, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la unidad de Transparencia consulto al área correspondiente, obteniendo lo presente:

Para que Usted tenga información suficiente y tome lo que considere a efecto de usarla con fines que se considere, me permito informar:

Durante el periodo que refiere, se recibió una queja de Violencia Política en razón de género, la cual fue turnada y resulta por la comisión correspondiente.

La queja en comento, se presentó de manera física en las Instalaciones de este Comité Directivo Estatal.



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CAMPECHE**

3.- Una vez integrado el presente asunto, se procedió a lo siguiente:

### CONSIDERANDOS

**I.-COMPETENCIA.** - Esta Unidad de Transparencia es competente para resolver sobre la petición de conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracciones II, IV y V, 125 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Artículo 42 fracciones III, V y VI del Reglamento de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional.

**II.-MOTIVACION Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA.-** Que actuado el análisis de la petición así como las repuestas emitidas por la (s) unidad (es) Administrativa (s) competentes (s) se determina para el ejercicio del derecho de acceso a la información lo dispuesto en el apartado A fracciones I, III y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 54 fracción XIX bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que se procede a hacer de conocimiento del solicitante la información.

Para que Usted tenga información suficiente y tome lo que considere a efecto de usarla con fines que se considere, me permito informar:

Durante el periodo que refiere se recibió una queja de Violencia Política en razón de género, la cual fue turnada y resulta por la comisión correspondiente.

La queja en comento, se presentó de manera física en las Instalaciones de este Comité Directivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se proporciona a el solicitante davidegoom, con correo electrónico davidegoom@gmail.com, el acceso a la información solicitada en los términos habidos en el numeral segundo del apartado de considerandos de esta resolución administrativa.

**SEGUNDO:** La unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Campeche, proporciona en tiempo y forma a el -



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CAMPECHE**

solicitante davidegoom, con correo electrónico davidegoom@gmail.com, la respuesta correspondiente a la solicitud requerida a través del Sistema INFOMEX y registrado con el número de folio 040092200001224 por el mismo sistema.

**TERCERO.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 147, 148, 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, queda enterado que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer Recurso de Revisión ante la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche en el predio ubicado en la Calle 47 número 72 entre Avenida Gobernadores y la Calle 18 del Barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche C.p. 24010; o de manera directa en las Oficinas de la Comisión de Transparencia y acceso a la Información pública del estado de Campeche ubicado en la Avenida Héroes de Nacozari No. 220, Colonia Ampliación 4 caminos entre la calle Tacubaya y avenida López portillo en San Francisco de Campeche, Campeche dentro de los quince (15) días siguiente a la notificación de la respuesta.

**CUARTO:** notifíquese la presente resolución vía sistema INFOMEX, a la dirección electrónica <http://infomex.campeche.gob.mx> tal y como quedo asentado en acuse de solicitud del solicitante.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. PAULO ENRIQUE HAU DZUL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.